

D. Omar Al-lal Hadi, como presunto responsable de las obras realizadas sin licencia en la vivienda sito en Calle Ampliación de Méjico n.º 17, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 446 de fecha 11/03/04, ha resuelto lo siguiente:

ASUNTO: Expediente sancionador incoado a D. Omar Al-Lal Hadi, por presunta infracción urbanística, por incumplimiento de lo establecido en el art. 242.1 de la LS/92, art. 178.1 de la LS/76 y art. 1 del RDU, así como de la Norma 53 del vigente PGOU: "Actuaciones sujetas a licencias urbanística, por la realización de obras sin la preceptiva licencia consistentes en: ampliación de vivienda en azotea del inmueble sito en Ampliación de calle Méjico n.º 17.

Visto expediente de referencia, iniciado por Orden del Consejero de Fomento de fecha 02/02/04 (núm. 182), resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que instruido el procedimiento, se han producido las siguientes actuaciones:

a) Por parte de D. Omar Al-Lal Hadi, como promotor, no se han presentado alegaciones en este expediente, si bien en expediente paralelo se ha presentado escrito y copia de hoja de encargo para la legalización de las obras ejecutadas.

b) Se han consultado los archivos, no constando que al día de la fecha se haya solicitado licencia para legalización de las mismas (no considerándose equivalente los escritos presentados).

c) Resultan los siguientes hechos, que se dan por probados: Sobre edificación de dos plantas (planta baja y primera), se ha ejecutado una ampliación de la vivienda construyendo parcialmente una tercera planta en la que se distribuyen tres habitaciones y escalera, con una superficie construida de 49,5 m2.

SEGUNDO.- Que se considera responsable directo de la referida infracción al promotor de las obras D. Omar Al-Lal Hadi como promotor identificado.

TERCERO.- La valoración de la sanción aplicable por las infracciones cometidas es la siguiente:

Obras: Ampliación de 49,5 m2 de vivienda.

Valor estimado: P.E.M. 20.952,€

Sanción inicial: 2,5% 523,81 €

No habiéndose derivado de la instrucción nuevas circunstancias o datos que permitan modificar la estimación inicial de la sanción, conforme a los antecedentes expuestos

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, así como las demás normativas de aplicación.

Segundo.- Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter Leve por incumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a la referida infracción le corresponde la sanción de multa de 523,81€ equivalente al 2,5 % del valor de la obra realizada, por ser conformes a la normativa urbanística aplicable.

De conformidad con la atribución de competencias que me confiere el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1996, VENGO EN DISPONER, la siguiente

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento del deber de obtener previa licencia municipal, según determinan los artículos 242 a 243 de la LS/92 y 178 de la LS/76, así como el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y N.53 del vigente PGOU para las